



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de febrero de 2025

Núm. 189-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000165 Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para su discusión en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 2025.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2011, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE

Exposición de motivos

I

El artículo 149.1.20ª de la Constitución Española otorga al Estado la competencia exclusiva sobre los puertos de interés general. En este sentido, la modificación legislativa que se propone busca reforzar la coherencia y eficacia de la política portuaria mediante la concentración de la potestad de designación de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias en la Administración General del Estado, a través del Ministerio competente en materia de Infraestructuras.

La vigente regulación, contenida en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, atribuye a las Comunidades Autónomas una potestad relevante en la designación de los responsables de las Autoridades Portuarias. Esta situación está generando desigualdades en la gestión de los puertos de interés general y ha propiciado una fragmentación en la política portuaria, dificultando la aplicación de una estrategia unificada y alineada con los intereses nacionales.

Los puertos de interés general son infraestructuras estratégicas para la economía y el desarrollo del comercio exterior de España. Su gestión eficiente y coordinada es esencial para garantizar la competitividad del sector portuario y la contribución de este al crecimiento económico. Según el Anuario Estadístico 2023, elaborado por el organismo público Puertos del Estado, el sistema portuario de titularidad estatal atrajo un total de 543,6 millones de toneladas de mercancías. En este contexto, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo reforzar el papel del Estado en la organización y gestión de estos puertos, eliminando la intervención de las Administraciones territoriales en el nombramiento de las Autoridades Portuarias.

II

Con esta reforma, se garantizará una mayor profesionalización en la gestión de la red de puertos de interés general, asegurando que su gobierno se adopte bajo criterios técnicos, operativos y económicos que respondan a las necesidades del sistema portuario en su conjunto y no a intereses particulares o territoriales. Además, se fortalecerá la coordinación entre el organismo público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, permitiendo un enfoque integral en la planificación y desarrollo de las infraestructuras portuarias. Para ello se modifican los artículos 1, 11 y 24 del Texto Refundido.

En línea con este objetivo, se hace necesaria la modificación del artículo 30 del Texto Refundido, en aras de reforzar la independencia y profesionalización del Consejo de Administración, asegurando que sus miembros cuenten con la titulación, cualificación profesional y experiencia necesarias para velar por una estrategia portuaria nacional unificada. Esta reforma permite que el Consejo actúe con mayor solvencia técnica y autonomía respecto a presiones políticas, garantizando que sus decisiones respondan exclusivamente a los intereses generales de la Nación y a la competitividad del sector. Desde el punto de vista técnico, para garantizar una redacción clara y coherente del marco normativo aplicable a las Autoridades Portuarias, la presente reforma incluye la eliminación de varios epígrafes del apartado 5 del artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Dicha supresión responde a la necesidad de evitar redundancias normativas, dado que las funciones recogidas en estos epígrafes ya están expresamente contempladas en el artículo 26 del citado texto legal.

El artículo 26 establece de manera general las competencias de gestión atribuidas a las Autoridades Portuarias, delimitando con precisión su ámbito de actuación. En consecuencia, la reiteración de estas funciones en el artículo 30 resulta innecesaria y podría generar interpretaciones confusas respecto a la distribución competencial dentro del sistema portuario.

III

Esta modificación permitirá el desarrollo de una estrategia común para todos los barcos bajo pabellón español, dotando al sistema portuario de una mayor seguridad jurídica y estabilidad normativa. La falta de una política homogénea ha generado ineficiencias en la regulación de las operaciones marítimas, afectando a la competitividad de la flota española en el contexto internacional, que se ha visto reducida en 13 puntos porcentuales durante la última década. Con un modelo de gestión centralizado, se podrá mejorar la capacidad de respuesta del sector ante los desafíos globales y asegurar condiciones equitativas para los operadores marítimos nacionales.

En definitiva, esta iniciativa busca consolidar un modelo de gobierno portuario más eficiente y adaptado a las necesidades del sector, promoviendo una política portuaria unificada y orientada a la mejora de la competitividad del sistema portuario español.

IV

La presente ley se estructura en un único artículo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente Proposición de ley.

Artículo único. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina.

Uno. Se modifica el artículo 1, quedando redactado en los siguientes términos:

«Es objeto de la presente ley:

- a) Determinar y clasificar los puertos que sean competencia de la Administración General del Estado.
- b) Regular la planificación, construcción, organización, gestión, régimen económico-financiero y policía de los mismos.
- c) Regular la prestación de servicios en dichos puertos, así como su utilización.
- d) Determinar la organización portuaria estatal, dotando a los puertos de interés general de un régimen de autonomía funcional y de gestión para el ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley.
- e) Establecer el marco normativo de la Marina Mercante.
- f) Regular la Administración propia de la Marina Mercante.
- g) Establecer el régimen de infracciones y sanciones de aplicación en el ámbito de la Marina Mercante y en el portuario de competencia estatal.»

Dos. Se modifica el artículo 11, quedando redactado en los siguientes términos:

«Corresponde a la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre los puertos de interés general, clasificados de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

El titular del Ministerio competente en materia de Infraestructuras designará a los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias, en los términos establecidos en esta ley, y ejercerán las funciones que les atribuye la misma y el resto del ordenamiento jurídico.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 24, quedando redactado en los siguientes términos:

«3. Las Autoridades Portuarias desarrollarán las funciones que se les asigna en esta Ley bajo el principio general de autonomía funcional y de gestión, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Ministerio competente en materia de Infraestructuras de transporte marítimo, a través de Puertos del Estado.»

Cuatro. Se modifica el artículo 30, quedando redactado en los siguientes términos:

«1. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente de la entidad, que lo será del Consejo y será designado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio competente en materia de puertos, entre personas de reconocido prestigio, con titulación superior, así como con formación académica en disciplinas afines y experiencia acreditada en el sector del transporte, logístico o portuario.

b) Un miembro nato, que será el Capitán Marítimo.

c) Un número de vocales comprendido entre 7 y 10, excepto para las Islas Canarias y las Baleares, en cuyo caso podrá llegar a 13 vocales. Serán designados por el Ministerio competente en materia de puertos y seleccionados entre profesionales con titulación superior, formación académica en disciplinas afines y experiencia acreditada en el sector del transporte, logístico o portuario, garantizando la representación de los principales actores económicos y sociales implicados en la actividad portuaria.

2. La designación de los vocales respetará los siguientes criterios:

a) La Administración General del Estado estará representada, además de por el Capitán Marítimo, por cinco de estos Vocales, de los cuales uno será un Abogado del Estado y otro del Organismo Público Puertos del Estado.

b) Los municipios en cuyo término está localizada la zona de servicio del puerto tendrán una representación del 33 por ciento del resto de los miembros del Consejo. Cuando sean varios los municipios afectados, la representación corresponderá en primer lugar a aquél o aquellos que den nombre al puerto o a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria, y posteriormente a los demás en proporción a la superficie del término municipal afectada por la zona de servicio.

c) El 66 por ciento del resto de los miembros del Consejo serán designados en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, organizaciones empresariales y sindicales y sectores económicos relevantes en el ámbito portuario, garantizando siempre el criterio de profesionalidad y experiencia acreditada en la materia. La propuesta deberá incluir un análisis de idoneidad a fin de garantizar la ausencia de conflictos de interés y la independencia de criterio de los miembros designados.

3. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un período de cuatro años, renovables, y su separación será acordada por el Ministerio competente en materia de puertos, a propuesta de las organizaciones, organismos y entidades que los representen.

4. No podrán formar parte del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias:

a) Los propietarios, socios, consejeros, directores, gerentes, cargos de confianza o directivos en general de sociedades o empresas que presten servicios o desarrollen actividades en el puerto, cuya concesión, autorización o contratación sea competencia o corresponda suscribir a la Autoridad Portuaria, salvo que ostenten un cargo de representación empresarial electivo de ámbito estatal.

b) Todos aquellos que tengan participación o interés directo en empresas o entidades que realicen o tengan presentadas ofertas para la realización en el puerto de obras y suministros o de cualquier actividad que genere a la Autoridad Portuaria gastos relevantes.

c) El personal laboral de la Autoridad Portuaria o de empresas, entidades o corporaciones que presten sus servicios en el puerto.

d) Los que se hallen incurso en incompatibilidad, con arreglo a la legislación aplicable.

e) Las personas que no ostenten la condición de ciudadano de la Unión Europea.

f) Quienes hayan sido sancionados por infracciones graves en el ejercicio de funciones de gestión pública o administración de entidades de interés general.

5. Corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Regir y administrar el puerto, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Presidente.

b) Aprobar, a iniciativa del Presidente, la organización de la entidad y sus modificaciones.

c) Aprobar los proyectos de presupuestos de explotación y capital de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación plurianual, así como su remisión a Puertos del Estado para su tramitación.

d) Aprobar las cuentas anuales, que incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria y la propuesta, en su caso, de la aplicación de resultados, acordando el porcentaje de los mismos que se destine a la constitución de reservas, en la cantidad que resulte precisa para la realización de inversiones y para su adecuado funcionamiento.

e) Autorizar las inversiones y operaciones financieras de la entidad, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios.

f) Aprobar los proyectos que supongan la ocupación de bienes y adquisición de derechos a que se refiere el artículo 61 de la presente ley, sin perjuicio de la aprobación técnica de los mismos por técnico competente.

g) Ejercer las facultades de policía portuaria que le atribuye la presente ley, y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

h) Otorgar concesiones y autorizaciones, de acuerdo con los criterios y Pliegos de Condiciones Generales que apruebe el Ministerio competente en materia de Infraestructuras de transporte marítimo, recaudar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y por la prestación del servicio de señalización marítima.

i) Favorecer la libre competencia y evitar situaciones de monopolio en la prestación de servicios portuarios.

j) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen precisos.

k) Aprobar las Ordenanzas del Puerto, con sujeción a lo previsto en el artículo 295 de esta ley.

l) Ejercer las demás funciones de la Autoridad Portuaria establecidas en el artículo 26 de esta ley no atribuidas a otros órganos de gobierno o de gestión y no reseñadas en los apartados anteriores.

6. Para que el Consejo de Administración pueda constituirse válidamente será necesario que concurren a sus reuniones la mitad más uno de la totalidad de sus miembros presentes o representados y, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 189-1

28 de febrero de 2025

Pág. 6

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de la competencia en materia de puertos de Marina Mercante y puertos de interés general prevista en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-15-B-189-1